



PL 8766 / 2024

Ley que promueve la consolidación de la Propiedad de Monumentos Históricos

**Autora: Congresista María Acuña
Peralta**

Contenido de la Propuesta

- La propuesta consta de dos artículos

Objeto de la Ley: Preservar el Patrimonio Cultural

El objeto principal de esta ley es asegurar que los monumentos históricos no se deterioren debido a la complejidad de la copropiedad. Al permitir que un copropietario consolide la propiedad, se facilita la inversión en mantenimiento y restauración, garantizando la preservación del patrimonio cultural para las futuras generaciones.

Mediante la Consolidación de la Propiedad

Se evita que la propiedad de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural, se dividan o particionen.

Mediante el Artículo 12A en la Ley 28296

Se permite al copropietario poseedor demandar la consolidación de la propiedad.

Para lo cual se propone:

Incorporar el Artículo 12A, en el Capítulo II — Régimen de los bienes Integrantes del patrimonio cultural de la nación, de la Ley 28296 — Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el mismo que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 12A. Consolidación de la propiedad del bien inmueble.

Con el fin de evitar la subdivisión de un monumento, en aplicación del artículo 988 del Código Civil, el co propietario poseedor que venga realizando los gastos de su mantenimiento y restauración permanente de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación podrá promover la demanda de consolidación de la propiedad, adquiriendo los derechos y acciones correspondientes a los demás copropietarios para lo cual el Juez dispone división y partición correspondiente y elaboración del peritaje del valor del inmueble con el fin de que el demandante deposite dicho monto para ser entregado a los demás copropietarios.

A la demanda se adjunta el proyecto de restauración aprobado por la entidad correspondiente.

Motivos y Justificación

LA COPROPIEDAD EN BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION

Frente a la situación jurídica de copropiedad, cuando se trata de bienes que son monumentos históricos su situación legal es especial debido a su particular valor cultural, y social. Estos bienes están sujetos a una serie de regulaciones y protecciones adicionales que van más allá de las normas generales de copropiedad, con el fin de preservar su integridad y asegurar su conservación para las futuras generaciones.

En tal sentido, los bienes culturales sujetos de propiedad están regulados actualmente de la siguiente manera:



Protección Legal Específica

Los monumentos históricos están protegidos por leyes nacionales e internacionales que restringen su modificación y uso.

La Responsabilidad Compartida

Los copropietarios tienen la responsabilidad conjunta de mantener y preservar el bien, incluyendo la financiación de restauraciones.

Limitaciones en la Disposición

La venta o transferencia de derechos de copropiedad está sujeta a restricciones adicionales, con posible derecho de adquisición preferente del Estado.

La copropiedad en monumentos históricos presenta desafíos únicos debido a la necesidad de preservar su valor cultural e histórico. Las leyes imponen restricciones sobre las modificaciones, el uso y la venta de estos bienes, y los copropietarios comparten la responsabilidad de su mantenimiento y conservación. El Estado puede intervenir para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

Restricciones existentes a la Propiedad y Obligaciones de los Propietarios



Restricciones

Prohibido desmembrar, alterar, reconstruir o modificar sin autorización del Ministerio de Cultura.



Obligaciones

Facilitar el acceso a inspectores e investigadores acreditados, y proporcionar documentación histórica relevante.



Obras

Consentir la ejecución de obras de restauración por parte de la entidad rectora

La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece actualmente restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes culturales, como la prohibición de alterar o modificar sin autorización. Los propietarios tienen la obligación de facilitar el acceso a inspectores e investigadores, proporcionar documentación histórica y consentir la ejecución de obras de restauración necesarias para la preservación del bien.





Independización y Subdivisión de Monumentos

1

Independización

Posible solo si la unidad inmobiliaria fue concebida en partes orgánicas y autosuficientes, sin afectar sus características originales.

2

Subdivisión

No permitida en monumentos ni en Ambientes Urbano Monumentales.

El reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que la independización de un monumento solo es posible si no afecta sus características originales y la unidad inmobiliaria fue concebida en partes orgánicas y autosuficientes. Sin embargo, la subdivisión de monumentos y de inmuebles en Ambientes Urbano Monumentales está estrictamente prohibida.

Efecto de la Norma en la Legislación Nacional

1

Incorporación

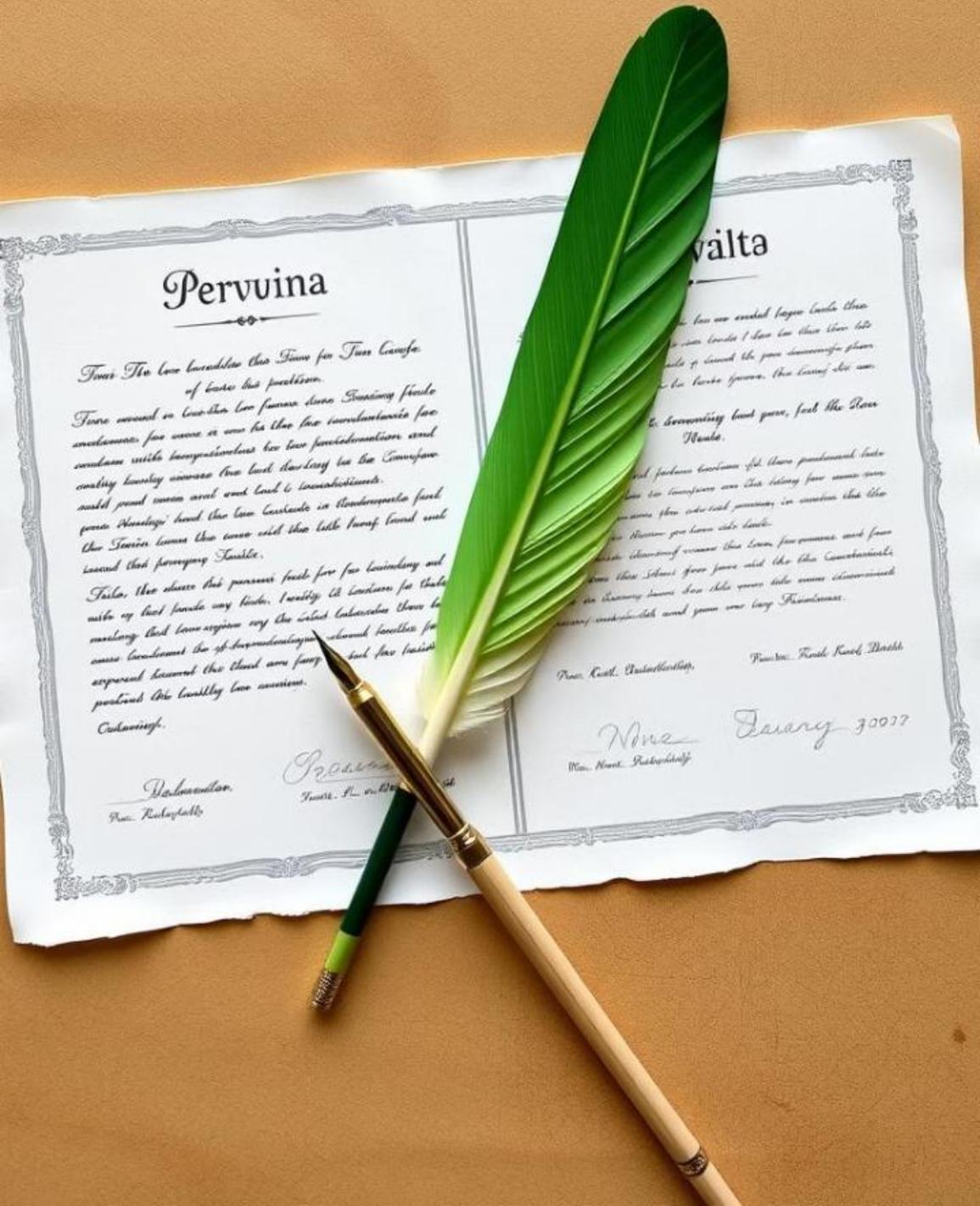
El proyecto plantea la incorporación del artículo 12.A a la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296.

2

Cambio Legislativo

La norma propuesta busca un cambio específico en la legislación sobre bienes culturales, facilitando la consolidación de la propiedad.

La norma propuesta plantea un cambio específico en la legislación sobre bienes culturales, incorporando el artículo 12.A a la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Este artículo facilitará la consolidación de la propiedad, permitiendo que un copropietario adquiera los derechos de los demás, asegurando así la preservación del patrimonio cultural.



Vinculación con el Acuerdo Nacional

Este proyecto está alineado con la agenda legislativa nacional y las políticas nacionales e internacionales a nivel de macro y micro estructura. Es concordante con el Objetivo I — Democracia y Estado de Derecho orientado al fortalecimiento del régimen democrático y el estado de derecho (Política I) y la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, (Política XVIII).



Conclusiones: Consolidación para la Protección

1

Consolidación

La protección de los bienes culturales requiere la consolidación del derecho de propiedad en una sola persona.

2

Mantenimiento

Facilita el mantenimiento y la restauración de los bienes culturales.

3

Compensación

Asegura el pago justo del valor de las alícuotas a los demás copropietarios.

La protección de los bienes culturales de la nación que se encuentren en copropiedad requiere de la consolidación de este derecho en uno solo que sea quien lo proteja y de mantenimiento y de ser el caso aplique su restauración. El derecho de los otros copropietarios debe ser amparado mediante el pago justo del valor de las alícuotas del inmueble.



**ALIANZA PARA
EL PROGRESO**

MUCHAS GRACIAS



MARY ACUÑA
CONGRESISTA POR LAMBAYEQUE